GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 FEB 2019
13:00
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 FEB. 2019
13:26 hrs.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de febrero del año 2019.

La que suscribe, C. Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS INCISOS, a), b), c), d), e), f) y g) A LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 89, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es una ley que fue expedida el día 15 de abril del año 2018, mediante el decreto 1454, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de mayo del año 2018, misma que entró en vigor el día 13 de noviembre del año 2018.

Esta ley, es relativamente nueva, por lo tanto durante el uso y aplicación de esta ley se han presentado, deficiencias para su correcta aplicación y operatividad de este Poder Público, tal es el caso de la fracción IX del artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que solamente se contemplaba como atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, las de Coordinar las actividades relacionadas con el Diario de los Debates, la Gaceta Parlamentaria, el Estrado Electrónico y las comunicaciones telemáticas; sin que se regulen en la misma fracción las actividades relativas a: La actualización en la página electrónica del Congreso del Estado de Oaxaca, de la legislación del Estado a más tardar tres días después de la publicación del decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los comunicados oficiales que por decreto o acuerdos del pleno o Comisiones deba realizar; la actualización de la información que deba de publicarse en la plataforma nacional de transparencia; y, los demás comunicados que por disposición legal deba de realizar.

Por lo tanto, la fracción IX del artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, debe de replantearse con una nueva estructura donde se adiciones los incisos a) al g), para quedar de la forma siguiente:

ARTÍCULO 89. El titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a la VIII. ...

IX. Coordinar las actividades relacionadas con:

a) El Diario de los Debates;

b) La Gaceta Parlamentaria;

c) El Estrado Electrónico y las comunicaciones telemáticas;

d) La actualización en la página electrónica del Congreso del Estado de Oaxaca, de la legislación del Estado a más tardar tres días hábiles después

de la publicación del decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca;

e) Los comunicados oficiales que por decreto o acuerdos del pleno o Comisiones deba realizar;

f) La actualización de la información que deba de publicarse en la plataforma nacional de transparencia; y,

g) Los demás comunicados que por disposición legal deba de realizar.

De esta forma, la Secretaría de Servicios Parlamentarios tendrá las mismas facultades que originalmente de habían señalado en este artículo y además, tendrá facultades para la actualización en la página electrónica del Congreso del Estado de Oaxaca, de la legislación del Estado a más tardar tres días después de la publicación del decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; para los comunicados oficiales que por decreto o acuerdos del pleno o Comisiones deba realizar; para la actualización de la información que deba de publicarse en la plataforma nacional de transparencia; y, los demás comunicados que por disposición legal deba de realizar. Todas estas nuevas atribuciones señaladas de forma clara y precisa en cada uno de los incisos para evitar confusiones y dejar perfectamente delimitadas estas atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO.- Que, en el proceso legislativo se tienen establecidas las etapas, siguientes:

a) Iniciativa,

b) Discusión,

c) Aprobación,

d) Sanción,

e) Publicación,

f) Iniciación de la vigencia.

SEGUNDO.- Que estas etapas del proceso legislativo las establece la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dado que ambas se sustentan en un modelo republicano, democrático, representativo y con división de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por lo tanto, lo único que varía es el ámbito de competencia de la federación y del estado, para emitir la legislación que les corresponde.

TERCERO.- Que, concluido el proceso legislativo, es importante no solo que se haya hecho la publicación del decreto por el que se crea o modifica una ley, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, sino que además, esto se actualice en los archivos electrónicos del Congreso del Estado, en un plazo no mayor de tres días y se difunda de forma abierta para que cualquier persona, desde cualquier parte del mundo pueda consultar por internet esta legislación actualizada.

CUARTO.- En la actual redacción de la fracción IX del artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se observan imprecisiones en las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios en cuanto a la coordinación de las actividades relacionadas con la difusión de información y comunicados oficiales del pleno legislativo, de las comisiones y demás comunicados oficiales, situación que con la propuesta de adición se resolverá, además de precisarse correctamente cada uno de los supuestos hipotéticos para la coordinación de las actividades relacionadas con la difusión de información y comunicados oficiales.

QUNTO.- En razón de lo anterior, se propone una adición de los incisos a), b), c), d), e), f) y g) a la fracción IX del artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para con ello eliminar las imprecisiones de tiempo y forma en que deben de realizarse la coordinación de las

actividades relacionadas con la difusión de información y comunicados oficiales por parte de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

SEXTO.- Así, de aprobarse la adición que se propone, el acto de autoridad a cargo del Poder Ejecutivo, referente a la coordinación de las actividades relacionadas con la difusión de información y comunicados oficiales por parte de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, se cumplirá con lo siguiente:

I.- Que en un plazo de tres hábiles las personas conozcan de forma digital las leyes o decretos aprobados por la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca;

II.- Que la legislación estatal sea actualizada en un plazo no mayor a tres hábiles, lo que hará que la página electrónica del Congreso sea confiable para todas las personas;

III.- Que las instituciones públicas puedan consultar la legislación contenida en la página del Congreso del Estado de Oaxaca y que la misma sea fiable para todos.

IV.- Que los particulares al conocer el contenido de los decretos puedan ejercer en tiempo y forma las acciones que conforme a derecho procedan, dado que la entrada en vigor de una ley o decreto puede cambiar su situación jurídica;

V.- Que, como consecuencia de lo anterior, también se cumplirá con la obligación constitucional de transparentar la función pública que les confiere la constitución y la ley a la Legislatura del Congreso del Estado; y,

VI.- Cumplir con la obligación que le imponen al Congreso del Estado de Oaxaca, los artículos: 6º segundo párrafo, fracción I de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 3º párrafo doce, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 70 fracción I y 72 fracción VIII de la Ley General de Transparencia Gubernamental y 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEPTIMO.- Finalmente, concluimos que las normas jurídicas deben de ser adicionadas se ajusten a los principios constitucionales y legales de la función pública que tiene a su cargo la Secretaría de Servicios Parlamentarios, así como a los principios rectores de la administración pública y de la transparencia gubernamental ya citados.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS INCISOS, a), b), c), d), e), f) y g) A LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 89, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende adicionar los incisos a), b), c), d), e), f) y g) a la fracción IX, del artículo 89, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
ARTÍCULO 89. El titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: **I. a la VIII. ...** **IX.** Coordinar las actividades relacionadas con el Diario de los Debates, la Gaceta Parlamentaria, Estrado Electrónico y las comunicaciones telemáticas; **X. a la XIII. ...**	**ARTÍCULO 89.** El titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: **II. a la VIII. ...** **IX. Coordinar las actividades relacionadas con:** **a) El Diario de los Debates;** **b) La Gaceta Parlamentaria;** **c) El Estrado Electrónico y las comunicaciones telemáticas;** **d) La actualización en la página electrónica del Congreso del Estado de Oaxaca, de la legislación del Estado a más tardar tres días hábiles después de la publicación del decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca;** **e) Los comunicados oficiales que por decreto o acuerdos del pleno o Comisiones deba realizar;** **f) La actualización de la información que deba de publicarse en la plataforma**

	nacional de transparencia; y, g) Los demás comunicados que por disposición legal deba de realizar. X. a la XIII. ...

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se adicionan los incisos a), b), c), d), e) f) y g) a la fracción IX del artículo 89, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89. ....

III. a la VIII. ...

IX. Coordinar las actividades relacionadas con:

a) El Diario de los Debates;

b) La Gaceta Parlamentaria;

c) El Estrado Electrónico y las comunicaciones telemáticas;

d) La actualización en la página electrónica del Congreso del Estado de Oaxaca, de la legislación del Estado a más tardar tres días hábiles después de la publicación del decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca;

e) Los comunicados oficiales que por decreto o acuerdos del pleno o Comisiones deba realizar;

f) La actualización de la información que deba de publicarse en la plataforma nacional de transparencia; y,

g) Los demás comunicados que por disposición legal deba de realizar.

X. a la XIII. ...

T R Á N S I T O R I O S:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.

c.c.p.- Minutario.